

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2022

Mérida, Yucatán, a veintisiete de abril de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para acordar sobre la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán**, el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, a las quince horas con cincuenta y dos minutos, través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El dieciocho de marzo del año en curso, a las quince horas con cincuenta y dos minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"No hay información sobre la recaudación de ingresos propios municipales productos de trámites, impuestos y otros derechos como: cobro del agua potable, predial, catastro, cementerio, pago de licencias de funcionamiento y de usos desuelo, etc. Tampoco están disponibles las actas de sesión de cabildo correspondientes a las cuenta pública de los meses de octubre, noviembre y diciembre." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43aLGT_Art_70_Fr_XLIII	2022	1er trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier cony orcepto por el sujeto obligado	Formato 43aLGT_Art_70_Fr_XLIII	2022	2do trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43aLGT_Art_70_Fr_XLIII	2022	3er trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43aLGT_Art_70_Fr_XLIII	2022	4to trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha cinco de abril del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó lo siguiente de la misma:

1. Que la denuncia no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en virtud que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento que pretendía denunciar contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, respecto de la información de las actas de sesión de cabildo inherentes a la cuenta pública de los meses de octubre, noviembre y diciembre; esto así en virtud que no se señaló el ejercicio al que corresponde la citada información.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 106/2022

2. Que la denuncia no cumplió el requisito previsto en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.

Asimismo, y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo que a continuación se indica:

1. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desechó**, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los ingresos recibidos en los cuatro trimestres de dos mil veintidós. Esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos; para el caso del primer trimestre, puesto que el mismo no había concluido, en tanto que en lo relativo al segundo, tercer y cuarto trimestre, dado que los mismos aún no transcurrían.

2. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice lo siguiente:

- a) Informara el ejercicio al que corresponden las cuentas públicas de los meses de octubre, noviembre y diciembre, cuyas actas no se encontraron publicadas en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Enviara medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada su denuncia.

**TERCERO.** El seis de abril del año dos mil veintidós, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2022

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

**TERCERO.** Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha cinco de abril del presente año, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán respecto al ejercicio al que corresponden las cuentas públicas de los meses de octubre, noviembre y diciembre, cuyas actas no se encontraron publicadas en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ni envió los medios de prueba con los que acredite dicho incumplimiento. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el seis de abril del presente año, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del siete al dieciocho del propio mes y año, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que el término antes invocado fue inhábil el periodo comprendido del nueve al diecisiete de abril del año en cita, esto así ya que los días nueve, diez, dieciséis y diecisiete de abril del año en cuestión recayeron en sábado y/o domingo; y en lo que corresponde al periodo comprendido del once al quince de los corrientes, en virtud que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha trece de enero de dos mil veintidós y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve del mismo mes y año, se determinó como inhábil para las labores del Instituto.

En este sentido, al no haber cumplido el denunciante el requerimiento que le fuere efectuado, se determina que no resulta procedente su denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2022

conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

*Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.*

*Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

*I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente.*

*II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*

*III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*

*IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*

*V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*

*VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, la cual fue remitida a este Organismo Garante el dieciocho de marzo de dos mil veintidós; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado respecto de la misma.

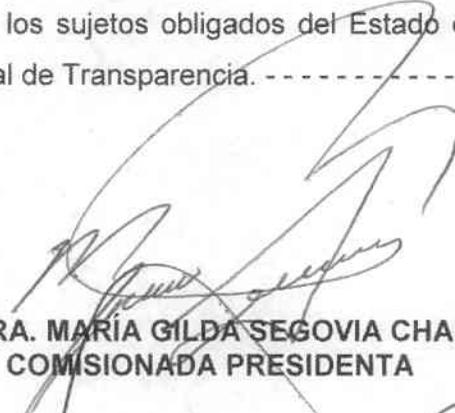
**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**TERCERO.** Cúmplase.

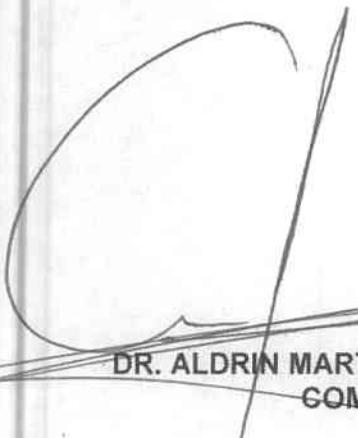
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 106/2022

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

GC/JM